

243

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1306

FECHA 02/08/2019

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1306 DE 02 DE AGOSTO DE 2019

CONTENIDO:

DECRETO 000206 DE 01 DE AGOSTO DE 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

DECRETO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le corresponden como autoridad de tránsito según los artículos 3° y 7° de la Ley 769 de 2002, la Resolución 1282 de 2012, Resolución 2273 de 2014 "Por medio del cual se modifica el Plan Nacional de Seguridad Vial", la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado entre otros *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares"*,

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, dispone: *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1983 de 2010, señala como autoridades de tránsito: Los Gobernadores, Alcaldes y Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital, entre otros, correspondiéndoles la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control e ilegalidad.

Que el Código Nacional de Tránsito señala en su Artículo 7° que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de personas y cosas en vía pública y privadas, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención y asistencia técnica humana a los usuarios de las vías.

Que a través de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se establece que el Gobierno trabajará en la elaboración de una nueva Política Transversal en materia de Seguridad Vial (Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional), la cual se construirá de manera articulada con los Ministerios de Transporte, Salud, y Educación, y la Policía Nacional, sin

000206

DECRETO No.

01 AGO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

dejar de lado al sector privado, las organizaciones no gubernamentales (ONG), la academia y la sociedad civil.

Que mediante Resolución 1282 del 30 de marzo de 2012, el Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial (2011-2016), el cual fue modificado por la Resolución 2273 de 2014 y se amplió su vigencia hasta el año 2021, de tal manera que éste, se constituye como base para el desarrollo del Plan Departamental de Seguridad vial del Cesar.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta los altos índices de siniestralidad en las vías y sus efectos, es necesario crear un Comité de Seguridad Vial a cargo del Departamento del Cesar, en el que se articulen y aúnen esfuerzos intersectoriales, públicos y privados, de manera que en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial a 2021, se formule, implemente y se haga seguimiento al Plan Departamental de Seguridad Vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Cesar,

DECRETA

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Y OBJETO: Créase el Comité de Seguridad Vial del Departamento del Cesar, con carácter permanente, con el objeto de asesorar, decidir, coordinar y/o articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la Seguridad vial del Departamento del Cesar e implementar y monitorear el Plan Departamental de Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN: El Comité Departamental de Seguridad Vial estará presidido por el Gobernador o quien éste delegue y estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado
2. El Secretario de Gobierno Departamental
3. El Secretario de Salud Departamental
4. El Secretario de Infraestructura Departamental
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Departamental
6. El Director de Tránsito y Transporte de la Policía – Seccional Cesar
7. El Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar "IDTRACESAR", quien a su vez, ejercerá como secretario

Y

X

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental de Seguridad Vial podrá invitar a representantes de entidades públicas y privadas que tengan relación con temas específicos de seguridad vial, quienes tendrán voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de los secretarios de despacho mencionados en este artículo, así como el Director del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar "IDTRACESAR", y el Comandante de Policía, solo podrán delegar en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y de forma escrita, y remitida al Comité de Seguridad Vial con antelación a la reunión del mismo, dicha designación deberá recaer en una persona que tenga autoridad (nivel profesional) para definir y tomar decisiones.

CAPITULO SEGUNDO

ESPECIFICIDADES

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Departamental de Seguridad Vial:

1. Implementar y realizar seguimiento al Plan Departamental de Seguridad Vial del Departamento del Cesar.
2. Asesorar al Gobernador del Departamento en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan Departamental de Seguridad Vial.
3. Promover la investigación científica en temáticas de Seguridad Vial
4. Gestionar programas, proyectos y acciones del Plan Departamental de Seguridad Vial según normas.
5. Gestionar recursos de diversa naturaleza para el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan.
6. Proponer medidas excepcionales para el mejoramiento de condiciones de Seguridad Vial Departamental.
7. Realizar, si es necesario, modificaciones, adiciones o actualizaciones al Plan Departamental de Seguridad Vial.

CAPITULO TERCERO

REGULACIONES

ARTÍCULO CUARTO: QUORUM PARA REUNIONES Y DELIBERACIONES. El Comité deberá liberar y tomar decisiones por consenso, la toma de decisiones será por votación con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. La asistencia a las reuniones tiene carácter obligatorio, proactivo y colaborativo

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Departamental de Seguridad Vial sesionará cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación del secretario del Comité.



248

DECRETO No.

000206

01 AGO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director del Instituto Departamental de Transito del Cesar “IDTRACESAR”, hará la función de secretario, y será quien agende, convoque, lidere, registre y socialice las reuniones del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: De cada reunión se levantará acta que señalará fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados, acuerdos, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIÓN VOZ Y VOTO. En las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando sean autorizados. En los temas que se sometan a votación únicamente tendrán voto los integrantes del Comité Departamental de Seguridad Vial.


ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO. El Comité de Seguridad Vial del Departamento del Cesar aprobará y funcionará bajo su propio reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y publicación en la Gaceta Departamental

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar - Cesar, a los

01 AGO 2019


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Cesar

Proyectó: Elvis Pallares Aguilar - abogado contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ana Leidys Van - Strahlen Peinado - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Virginia E. Ojeda A. - Asesora Despacho

DEPARTAMENTO DEL CESAR